

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad de Madrid.

13375 *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.073.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.073 interpuesto por «Cerámica Industrial Moncada, S. A.» (CIMS A), y el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 440/78, promovido por «Cerámica Industrial Moncada, S. A.», contra resolución de 14 de abril de 1978, sobre justiprecio de la finca número 5 del término municipal de Moncada y Reixach, expropiada para obras de la autopista Barcelona-Tarrasa, tramo de enlace Barcelona-Norte, Barcelona-Sur de la autopista del Mediterráneo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la representación de «Cerámica Industrial Moncada, S. A.» (CIMS A) y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, el 11 de octubre de 1979, en los autos de que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que se refiere a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13376 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión para ampliar el caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), a favor de «Puig y Font, S. A.»*

La Entidad «Puig y Font, S. A.», ha solicitado ampliar el caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Puig y Font, S. A.», la concesión para ampliar el caudal utilizable de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), con inscripción acordada por Resolución de 17 de julio de 1974, quedando la concesión sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—La ampliación de caudal será de 3.094 litros por segundo, sobre el de 10.106 litros por segundo fijado en la vigente inscripción. A dicho incremento corresponde un aumento de potencia de 250 CV en ejes de turbinas, siendo la total instalada de 860 KW en bornas de alternador.

Segunda.—La ampliación que se concede se funda en la modernización y mejora de la maquinaria existente, sin afectar al tramo ocupado por el aprovechamiento actual.

Tercera.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de esta resolución. Transcurrido este plazo revertirá al Estado en las condiciones señaladas en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Quinta.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de

tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente, realizadas o que se realicen por el Estado.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

Novena.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Décima.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Durante la explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especial.

Decimotercera.—Esta concesión queda subordinada al régimen de explotación de los embalses de La Baells y San Pons, sin derecho a reclamación por la Sociedad concesionaria, motivada por dicho régimen.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

13377 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Jávea (Alicante) para cubrir y encauzar un tramo del barranco de Puchol, al objeto de urbanizar la zona y construir viales de uso público.*

El Ayuntamiento de Jávea ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo del barranco de Puchol, en el casco urbano de la población en la zona de la avenida Amanecer, al objeto de urbanizar aquella y construir viales de uso público, en término municipal de Jávea (Alicante), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Jávea (Alicante) para ejecutar obras de un cubrimiento de un tramo del cauce público del barranco de Puchol, en su término municipal, con objeto de urbanizar la zona y construir viales de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia y octubre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Ayllón Pérez, visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 03093 de 20 de octubre de 1981, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 18.708.811,99, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán con sus impostas, de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En la embocadura de aguas arriba se dispondrá, sin fuese necesario, el dispositivo que ordene la Comisaría de Aguas del Júcar, preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas. Se establecerá al menos un acceso intermedio a cada uno de los dos vanos del cubrimiento proyectado, así como se establecerán ventanas de comunicación en el muro central entre los dos vanos para garantizar la misma altura de lámina de agua en los mismos, debiendo ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Júcar su distancia y dimensiones.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario solo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento, a vialidad o zonas verdes de uso público, y no podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petitionerio habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

13378 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a Doña Purificación Prados Jiménez para realizar obras de encauzamiento y desviación del ramblizo de Los Cazadores que atraviesa terrenos en una finca de su propiedad en el tramo de la misma, comprendido entre el cauce del Instituto Nacional de Colonización y el camino viejo de Roquetas en término municipal de Dalías (Almería).*

Doña Purificación Prados Jiménez ha solicitado la autorización para realizar obras de encauzamiento y desviación del

ramblizo de Los Cazadores, en el término municipal de Dalías (Almería), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el desvío y mejora del cauce de la Rambla de Los Cazadores, en el término municipal de Dalías (Almería), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Almería y noviembre de 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Cabrerizo Rosales, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1244 de 5 de diciembre de 1979, en cuanto no sea modificado por el anejo al mismo, suscrito por el mismo autor en Almería y mayo de 1981, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 1244, de 27 de agosto de 1982, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.422.618,30 pesetas, y en cuando no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En la embocadura de entrada del encauzamiento se dispondrán los dispositivos y transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

El escolladero proyectado en los taludes se extenderá a toda la altura de los mismos. Las obras de hondonada, prevista en la Memoria del proyecto, al final de la desviación se realizarán de acuerdo con lo que ordene la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo su objeto laminar las avenidas y repartir el agua que baja por el cauce, evitando la tromba que se produciría al salir las aguas de la desviación.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la autorizada. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la autorizada la remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 14J/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la autorizada se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros, colocar acopios y medios auxiliares, ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—La autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles,